



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2019-00178-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario.
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado : Yhon Carlos Rivera Hernández.

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante respecto de la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito adiada el 15 de marzo de 2023.

EL RECURSO

En primer lugar, indicó el recurrente qué, mediante auto del 19 de octubre de 2022, el despacho requirió a la parte ejecutante, para que procediera a realizar el trámite de notificación del ejecutado. Agregó, que, mediante auto del 15 de marzo siguiente, decretó el desistimiento tácito dentro del asunto por no cumplir la carga procesal.

Indicó no estar de acuerdo con la decisión tomada por el juzgado, toda vez que la carga procesal sí fue cumplida por la parte ejecutante, pues el 8 de noviembre de 2022, realizó la notificación electrónica al señor Oscar Alfonso Barrero Torres al correo juancarlos-242@hotmail.com. No obstante, aclaró que “*por error involuntario omitió aportar la notificación realizada*”, documentales que fueron aportadas con el recurso objeto de estudio.

De este modo, solicitó revocar la decisión del 15 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

No se repondrá la decisión atacada, pues se encuentra conforme a derecho. Precísese, la providencia proferida el 19 de octubre de 2022, requirió a la parte ejecutante para qué, en el término de 30 días, cumpliera con el trámite de enteramiento del ejecutado, so pena de decretarse el desistimiento tácito en el asunto.

Frente al tópico se debe indicar que, la litis obedece a una acción ejecutiva de carácter real, por ende, el ejecutante persigue el pago de la obligación a través del bien inmueble hipotecado. De esta manera, dirigió la demanda contra Yhon Carlos Rivera Hernández, quien es el actual propietario del inmueble en mención.

Ahora, se observa que junto con el recurso que se estudia, el ejecutante, allegó documentales que soportan el trámite de notificación. Sin embargo, este fue realizado respecto del señor Oscar Alfonso Barrero Torres al correo juancarlos-242@hotmail.com quien no es el ejecutado en el proceso.



Precítese, la persona a la que le fue dirigida la notificación es quien suscribió la obligación con el Fondo Nacional del Ahorro, pero no es el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble perseguido.

Dado lo anterior, aún teniéndose en cuenta los soportes de notificación aportados por la entidad demandante junto con el recurso de reposición invocado, **no se puede tener como satisfecha la carga procesal** impuesta mediante auto del 19 de octubre de 2022. Pues el demandado Yhon Carlos Rivera Hernández no fue notificado dentro del término otorgado por el juzgado. Por lo tanto, la sanción impuesta el pasado 15 de marzo se mantiene incólume.

Baste lo anterior para confirmar la decisión atacada.

Frente al recurso de apelación, se concederá ante los Jueces Civiles del Circuito (Reparto) en el efecto suspensivo.

Envíese el expediente digital al Superior a través de la Oficina Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión cuestionada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito en el efecto suspensivo. *Secretaría proceda conforme.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES.

Juez.